

## CONTESTACION DEMANDA SIMULACION

FSCO ABOGADOS ASOCIADOS <fcm-abogados@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yolandapaezl@yahoo.com.mx <yolandapaezl@yahoo.com.mx>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA EMILCE.pdf;

Buenas tardes, me permito contestar la demanda con radicado 2021-747.

Cordial saludo,

Rafael Alexander Freile Soto

Apoderado Demandada.



Señores  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA CONTESTAR DEMANDA**

Referencia: 2021-00747

Proceso: Verbal de Simulación

Demandante: ERIKA GINETH AGUDELO CAÑAS

Demandados: EMILCE DE JESUS CAÑAS VIRACACHA y SANDRA JOHANNA CAÑAS

**EMILCE DE JESUS CAÑAS VIRACACHA**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.527.823 de Bogotá, vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., comedidamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.010.184.186 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 277.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y presente las excepciones a que haya lugar.

Otorgo a mi apoderado todas las facultades expresamente señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de **TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, SUSTITUIR, ACLARAR**, participar en diligencias de remate y su debida adjudicación, presentar la solicitud y cualquiera otra que la ley les confiera para la debida protección de nuestro interés.

En atención al artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se indica que el correo electrónico del abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: fcm-abogados@hotmail.com, así mismo se indica en el referido articulado que los poderes especiales solo con la antefirma se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento adicional.

Del Señor Juez,



**EMILCE DE JESUS CAÑAS VIRACACHA**  
C.C. No. 39.527.823 de Bogotá

Acepto:

  
**RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO**  
C.C. No 1.010.184.186 de Bogotá D.C  
T.P. No. 277.041 del C. S. de la

Carrera 4 N° 11-20 Segundo Piso  
Cel. 321 471 23 63  
Pitalito- Huila

Avenida Jiménez N° 9-43 Oficina 506  
Cel. 311 545 5780  
Bogotá D.C.



**NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

anterior escrito dirigido a: JUEZ fue presentado  
sonalmente ante este despacho por:

**ÑAS VIRACACHA EMILCE DE JESUS**

**ntificado con C.C. 39527823**

compareciente voluntariamente solicitó y autorizó  
tratamiento de sus datos personales al ser  
ficada su identidad cotejando sus huellas  
tales y datos biográficos contra la base de datos  
a Registraduría Nacional del Estado Civil  
do en Bogotá D.C. 2023-02-28 15:55:55  
**DER ESPECIAL**



gllke



Medio Derecho

*Emilce de Jesus Caño*  
Firma declarante

**LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN**  
**OTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



GARZÓN MORALES  
A B O G A D O S

Señores:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

## CONTESTACION DEMANDA VERBAL SIMULACIÓN Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES

Radicación : 1100140030212021-00747-00.  
Demandante : ERIKA GINETH AGUDELO CAÑAS.  
Demandada : EMILSE DE JESUS CAÑAS VIRACACHA y otro.

Respetada Juez;

**RAFAEL ALEXANDER FREIRE SOTO**, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.184.186 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.041 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **EMILSE DE JESUS CAÑAS VIRACACHA**, mayor de edad, residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39527823 de Bogotá, en su calidad de demandada dentro del presente Proceso verbal de simulación que interpuso **ERIKA GINETH AGUDELO CAÑAS**, encontrándome dentro del término legal procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

### **SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, conforme obra prueba de la Escritura Publica 11928 de fecha 27 de septiembre de 1991 de la notaria 27 del círculo de Bogotá y conforme consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble.

**AL HECHO SEGUNDO:** Dentro del presente hecho existen varios sucesos los cuales me permito dar contestación de la siguiente manera:

1. Es cierto lo concerniente a la consanguinidad de la demandante, **ERIKA GINETH AGUDELO CAÑAS** es hija **SANDRA JOHANA CAÑAS** siendo entonces que **EMILSE DE JESUS CAÑAS VIRACACHA** es la abuela materna de la demandante.



**GARZÓN MORALES**  
A B O G A D O S

2. Es parcialmente cierto, en cuanto a la convivencia en la casa en disputa, es oportuno indicar al despacho que la demandante no vive en dicho inmueble desde hace aproximadamente año y medio.

3. Es parcialmente cierto, en cuanto a la compra y construcción del inmueble, es de mencionar que se compró en 1991; como inmueble familiar, ello es cuando la señora **SANDRA JOHANA CAÑAS** contaba con tan solo 10 años de vida y la construcción de los apartamentos se realizaron paulatinamente para esa época, siendo entonces que las construcciones al inmueble son antiguas e igualmente realizadas con patrimonio familiar.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, no existió simulación en la escritura de compraventa No. 1838 del 2016, mediante la cual la señora **SANDRA JOHANA CAÑAS** transfirió a la señora **EMILSE DE JESUS CAÑAS VIRACACHA**, su cuota parte del inmueble, teniendo en cuenta que fue la genuina voluntad libre de vicios de la vendedora en transferir el inmueble y voluntad de la compradora adquirirlo para su uso, goce y disfrute.

Ahora bien, conforme a lo indicado en este hecho, si el querer de la señora **SANDRA CAÑAS**, con ese acto era realizar una simulación para defraudar a alguna entidad, el mismo no fue acordado con mi representada, pues la señora **EMILSE DE JESUS CAÑAS VIRACACHA**, hasta la fecha, tiene la convicción de que adquirió la cuota parte transferida a ella y es tan legítima esa convicción que ha tratado de recuperar su propiedad por los medios legales. Siendo entonces que lo allí indicado, evidencia que quien pudo ocultar su verdadera voluntad como vendedora frente a la compradora fue la señora **SANDRA JOHANA CAÑAS**, sin que ello reste eficacia al contrato legalmente celebrado.

Por otra parte, indica la demandante que **SANDRA JOHANA CAÑAS** realizó el acto con el fin de no figurar como dueña de ningún predio para poderse postular a un subsidio de vivienda familiar, y así poder adquirir otro predio, siendo esta circunstancia que no nos consta, nótese que con la demanda no se aporta ningún documento o evidencia donde se constate por lo menos que la señora **SANDRA CAÑAS** se haya postulado a un subsidio siendo un hecho que deber probar indiscutiblemente la demandante en atención a que en sus supuesto ese fue el móvil de la aludida simulación.

**AL HECHO CUARTO.** No me consta, téngase en cuenta en primera medida que fue una reunión en la que no participo mi representada por lo que no es de su



**GARZÓN MORALES**

conocimiento lo allí expuesto, y en todo caso, se itera que con lo aquí esbozado se evidencia que quien ocultar su verdadera voluntad como vendedora frente a la compradora fue la señora **SANDRA JOHANA CAÑAS**, sin que mi representada conociera las intenciones de la vendedora, situación que no le reste eficacia al contrato legalmente celebrado.

**AL HECHO QUINTO.** Parcialmente cierto. Lo relacionado con la entrega del contrato de arrendamiento es cierto debiendo indicar al despacho que dicha actuación por parte de mi representada se deriva de su convicción de ser la legítima propietaria de la cuota parte del inmueble a ella trasferida y la necesidad de recordarle a la señora **SANDRA JOHANA CAÑAS** que su ocupación dentro del inmueble es de mera tenencia; siendo la propietaria la señora **EMILSE DE JESUS CAÑAS VIRACACHA**, situación que a la fecha pretende desconocer.

En cuanto a que la escritura pública No. 1838 del 2016, era un negocio de confianza, no es cierto, debiendo indicar que la voluntad de mi representada dentro del acto jurídico; fue adquirir el inmueble para su uso goce y disfrute, no con el ánimo de defraudar a terceros sino para ejercer sus derechos de amo y señor del inmueble en su calidad de propietaria y como titular del derecho; como lo ha venido exigiendo hasta el momento, es así que la voluntad oculta de la otra contratante de defraudar a terceros para un beneficio personal se encontraba únicamente en la reserva mental de **SANDRA JOHANA CAÑAS**, situación que no resta eficacia al contrato legalmente celebrado.

**AL HECHO SEXTO.** Es cierto, debiendo indicar que el proceso judicial notificado y adelantado por la señora **EMILSE DE JESUS CAÑAS VIRACACHA** en contra de la señora **SANDRA JOHANA CAÑAS**, fue un proceso reivindicatorio o acción de dominio, con el objetivo de que se le restituyera la posesión del inmueble, actuación por parte de mi representada que demuestra que no existió con ella ningún acuerdo de confianza para defraudar a terceros ni mucho menos para hacer un acto simulado, todo lo contrario lo que deviene con el adelantamiento del proceso de reivindicación es que mi representada con el levantamiento de la escritura pública No. 1838 del 2016, tiene su firme convicción de que adquirió sin ninguna condición la cuota parte; como propietaria irrefutable y es bajo esa calidad que quiere recuperar la posesión del inmueble.

**AL HECHO SEPTIMO.** No me consta por ser una actuación propia de la señora **SANDRA CAÑAS**, no obstante, es oportuno aclarar que el proceso adelantado por mi representa; tal como se manifestó en el hecho anterior, fue un proceso



reivindicatorio o acción de dominio y no un proceso de restitución de bien inmueble Arrendado.

**GARZÓN MORALES**  
A B O G A D O S

**AL HECHO OCTAVO.** No me consta. Si bien la demandante fue citada como testigo dentro del proceso reivindicatorio, debe aclararse que fue llamada como testigo por parte de la señora **SANDRA CAÑAS**, siendo entonces ajeno al conocimiento de mi representada cuales fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se enteró de la suscripción de la escritura de venta realizada por su madre, tampoco es claro porque se indica que es una escritura simulada; realizada por consejo de su abuela, si mi representada no tenía conocimiento de las reales intenciones de la vendedora. téngase en cuenta que todas las actuaciones desplegadas por mi representada están encaminadas a recuperar su propiedad.

Ahora bien, dicho argumento detona únicamente la parcialidad de la demandante dentro del presente proceso, pues utiliza los mismos argumentos acomodados de la señora **SANDRA CAÑAS**, únicamente con el ánimo de favorecerla y sin que se observe un interés legítimo para actuar.

**AL HECHO NOVENO.** Es cierto, el Juzgado 26 civil municipal mediante sentencia anticipada, negó las pretensiones de la demanda Reivindicatoria, por cuanto encontró que la entrega del inmueble se deriva de un incumplimiento contractual; por cuanto la restitución se debe resolver mediante un proceso de controversia contractual.

**AL HECHO DECIMO.** No es cierto, en primer lugar, no es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante, en segundo lugar, no está demostrado que se haya realizado una simulación sobre la escritura pública 1838 de la notaria 74. igualmente, tampoco es cierto que la señora **SANDRA CAÑAS**, no tenía conocimiento del acto que realizaba pues dentro de todo lo esbozado dentro de la demanda denota que dentro de la reserva mental de la señora **SANDRA JOHANA CAÑAS** y únicamente ella, tenía la intención contraria al acto notarial realizado, no obstante esa situación al ser ajena y desconocida por mi representada no tiene la entidad suficiente para poder declarar la simulación ya que **EMILSE DE JESUS CAÑAS VIRACACHA**, entendió adquirir legítimamente la cuota parte del inmueble a ella transferido.

**AL HECHO UNDECIMO.** No me consta, debiendo ser una afectación que debe ser probada dentro del presente proceso. Debiendo aclarar que la relación familiar entre las aquí partes; se encuentra frustrada con anterioridad a que la señora Emilse



instaurara las respectivas acciones judiciales. Por lo que de existir tal perjuicio no le corresponde resarcirlo a mi representada pues ella no ha sido la causante del deterioro de la relación familiar; siendo ella también afectada tanto emocionalmente por esa situación que no corresponde al objeto aquí ventilado.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a las pretensiones de la demandante por carecer las mismas de fundamentos facticos y legales que le permitan acceder a la justicia para purgarlas; y me pronuncia a cada una de ellas así:

**A LA PRIMERA.** Me opongo, solicitando que no se declara la simulación de la Escritura Pública No. 1838 del 2016 de la Notaria 74 de la ciudad de Bogotá, por cuanto no existió simulación del acto.

**A LA SEGUNDA.** Me opongo, solicitando que no se ordene la cancelación del registro de la Escritura Pública No. 1838 del 2016 de la Notaria 74 de la ciudad de Bogotá, efectuado ante la ORIP. Puesto que la demandante carece de material probatorio para afirmar que existió simulación de dicho instrumento.

**A LA TERCERA.** Me opongo, al reconocimiento y pago de indemnización alguna dentro del presente proceso, en primer lugar, porque el objetivo del proceso de simulación absoluta no es el reconocimiento de perjuicios como lo pretende la demandante sino la nulidad de un acto. En segundo lugar, porque no se encuentran acreditados dentro del plenario los perjuicios reclamados y tampoco se encuentra acreditado que quien los haya causado haya sido mi representada. y en tercer lugar; es una pretensión parcializada pues excluye de la condena a la también demandada **SANDRA JOHANA CAÑAS**, haciendo un reconocimiento como si fuera víctima; siendo ella quien de acuerdo a su reserva mental y actuaciones pudo haber defraudado a terceros. Con ello exteriorizando el verdadero interés de la demandante; que no es otro que beneficiar a la demandada **SANDRA JOHANA CAÑAS**.

**A LA CUARTA Y QUINTA,** me opongo a cualquier tipo de condena por concepto de costas o agencias en derecho a cargo de mi representada, como quiera que ha obrado de buena fe y sin interés de defraudar a terceros, en consecuencia, por la prosperidad de alguna de las excepciones se condene al pago de costas y

agencias en derecho a la demandante a favor de **EMILSE DE JESUS CAÑAS VIRACACHA.**



### **EXPECIONES**

Pido al señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de mi representada:

**1. INEXISTENCIA DE LA SIMULACIÓN DE LA COMPRAVENTA:** Es oportuno indicar que para que exista simulación debe existir un acuerdo previo entre los contratantes en declarar un acto que no se quiere con el propósito de engañar a un tercero, dentro del presente asunto no existe dicho acuerdo; pues mi representada siempre ha tenido la convicción de que se le transfirió la cuota parte del inmueble con ocasión de ser su amo y señor, para disponer del inmueble como propietaria y ni para devolver tiempo después la titularidad, de esa convicción; de que le pertenece el inmueble mi representada ha realizado los actos que le corresponden como titular del derecho para poder recuperar su propiedad. Ahora bien, siendo el caso, como se evidencia de la demanda, quien dentro de la su reserva mental actuó con dolo y con el objetivo de defraudar a una entidad gubernamental (tercero) fue la señora SANDRA CAÑAS, siendo esa voluntad oculta para mi representada como contratante, situación que no le resta eficacia al contrato de compraventa y tampoco configura la simulación aludida ya que no existió un acuerdo entre las partes dirigido a ocultar de los terceros el negocio real.

Por lo expuesto debe salir adelante la presente excepción de mérito.

**2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA POR INEXISTENCIA DEL INTERÉS LEGÍTIMO:** Fundamento la presente excepción en que la legitimación en la causa que tiene un tercero para incoar la acción de simulación se erige como claro reconocimiento de la posibilidad de que los efectos de un contrato se extiendan a personas, en principio, completamente ajenas a su celebración. Sin embargo, existen limitaciones para interponer la demanda, puesto que en el caso de la simulación el interés para actuar está calificado al quedar ligado inescindiblemente al perjuicio real y determinante de los derechos del que se diga lesionado.

La jurisprudencia al respecto a indicado que es titular de dicha acción el tercero, cuando el acto fingido le acarrea un perjuicio cierto y actual, por lo que no está facultado para accionar quien considere que el carácter ficticio del acto le "puede

ocasionar" tal perjuicio, pues la Corte es clara al exigir que el acto fingido ocasione un perjuicio CIERTO y ACTUAL, nunca eventual ni futuro.





En el caso en particular la demandante no acredita ningún perjuicio cierto ni actual, y por ende su legitimación en la causa para actuar, pues lo único que indica es que el acto que pretende declarar como simulación, ha generado un perjuicio moral por la ruptura de la relación familiar, no obstante, ello no es un perjuicio cierto ni actual pues la ruptura familiar se ha generado con ocasión a otras situaciones familiares y con anterioridad a las acciones judiciales instauradas por mi representada por lo que no es dable endilgar en este proceso un perjuicio cuando la relación familiar ya venía en decadencia con anterioridad a la reclamación de los derechos de mi representada sobre sus propiedad.

Ahora bien, confunde el actuar de la demandante con el escrito de la demanda ya que no tiene un interés claro para demandar, pues denota que lo que pretende es apoyar a su progenitora y favorecerla con las declaraciones esbosadas, pues no pide condena en contra de ella; todo lo contrario lo que pretende es victimizarla y justificar su actuar más que aclarar lo realmente sucedido, Por lo que es oportuno el análisis por parte del señor Juez de la relación procesal y de la posición jurídica de la demandante con el fin de determinar su interés real para actuar en el caso concreto y de no encontrarlo declarar avante la presente excepción de mérito.

**3. FALTA DE JURAMENTO ESTIMATORIO:** Con la entrada en vigencia del Código general del proceso y adicional a los demás requisitos formales de la demanda, el legislador ha establecido que con la presentación de la demanda y como requisito de admisibilidad, se debe realizar la estimación juramentada y razonada de los perjuicios, de ello, obsérvese el artículo 82 Numeral 7, y en concordancia con el artículo 206. El cual reza lo siguiente:

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*(...)*

*Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*

*También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las*



**GARZON MORALES**  
A B O G A D O S

*pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.*

*La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.*

Esta nueva disposición tiene un asidero importante para el procedimiento jurídico, el cual es determinar la real cuantía de los procesos y evitar que los apoderados de las partes activas, relacionen cuantías exorbitantes o sin fundamento alguno

Dentro del escrito de demanda que impulsa el presente proceso, la parte demandante se encuentra solicitando un reconocimiento de perjuicios, ello es una indemnización, entonces, al no estar justificados los perjuicios ni probados dentro del expediente no se podrá reconocer el valor pretendido y en consecuencia se deberá imponer la sanción establecida en el artículo 206 del C.G.P.

**4. TEMERIDAD Y MALA FE:** Es sabido que existe mala fe y temeridad cuando sea manifiesta la carencia de fundamentos legales de la demanda o a sabiendas de que de que se alegan hechos contrarios a la realidad, en el presente asunto la parte demandante se encuentra accionando el aparato judicial sin tener un claro interés; invocando un perjuicio inexistente al acto que pretende declarar como simulado, pues lo que se observa en la demanda es que lo pretendido es beneficiar aun tercero con un interés totalmente diferente al esbozado a la demanda. Por lo que se configura la temeridad debiendo declarar avante la presente excepción por parte del señor juez.

**5. INNOMINADA O GENÉRICA.** Pido al señor Juez que si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, esta se declare oficiosamente a favor de mi representada.

### **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito, que en su debida oportunidad se decreten y practiquen las siguientes:

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

**1.1.** Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a la demandante **ERIKA GINETH AGUDELO CAÑAS**, para que en audiencia pública que tendrá lugar en





**GARZON MORALES**  
A B O G A D O S

la fecha y hora que el señor Juez señale, absuelva el interrogatorio de parte que realizare oralmente el día de la diligencia sobre los hechos relacionados con este proceso

**1.2.** Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a la demandada **SANDRA JOHANA CAÑAS**, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale, absuelva el interrogatorio de parte que realizare oralmente el día de la diligencia sobre los hechos relacionados con este proceso

## **2. TESTIMONIALES**

**2.1.** Solicito se decrete y recepción el testimonio del señor **PABLO ANDRES CAMACHO CAÑAS** identificado con la C.C. No. 1.012.348.068, quien puede ser citada en la siguiente dirección Carrera 104 # 57 – 42 sur de la ciudad de Bogotá, para las notificaciones electrónicas se suministra el correo electrónico pabloandrescamacho1988@gmail.com, para que declare sobre los hechos que le consten de la demanda, en especial si conoce si sobre la escritura pública No. 1838 de la notaria 74, se realizaron manifestaciones diferentes a las allí plasmadas, si tenía conocimiento de la real voluntad de los contratantes al suscribir la escritura pública mencionada y si conoce y le consta que se hayan generado perjuicios a la familia cañas.

**2.2.** Solicito se decrete y recepción el testimonio de la señora **MARÍA ALBERTINA MARTINEZ LEÓN** identificada con la C.C. No. 1.030.591.586, quien puede ser citada en la siguiente dirección Carrera 104 # 57 – 42 sur de la ciudad de Bogotá, para las notificaciones electrónicas se suministra el correo electrónico maría martinezleon1991@gmail.com, para que declare sobre los hechos que le consten de la demanda, en especial si conoce si sobre la escritura pública No. 1838 de la notaria 74, se realizaron manifestaciones diferentes a las allí plasmadas, si tenía conocimiento de la real voluntad de los contratantes al suscribir la escritura pública mencionada y si conoce y le consta que se hayan generado perjuicios a la familia cañas.

**2.3.** Solicito se decrete y recepción el testimonio del señor **LEONARDO FABIO SALCEDO OSORIO** identificado con la C.C. No. 1.122.116.233, quien puede ser citada en el siguiente correo electrónico salcedoleonardo77@gmail.com, para que declare sobre los hechos que le consten de la demanda, en especial si conoce si sobre la escritura pública No. 1838 de la notaria 74, se realizaron manifestaciones diferentes a las allí plasmadas, si tenía conocimiento de la real voluntad de los contratantes al suscribir la escritura pública mencionada y si conoce y le consta que se hayan generado perjuicios a la familia cañas.

## **ANEXOS**

- Poder especial amplio y suficiente conferido





**GARZÓN MORALES**  
ABOGADOS

**NOTIFICACIONES**

- A mi representada **EMILSE DE JESUS CAÑAS**, en la dirección Carrera 103 A No. 57 - 46 sur, al celular 3124552861 al correo electrónico pabloandrescamacho1988@gmail.com
- El suscrito apoderado en la secretaria del juzgado o en la dirección Avenida Jiménez No. 9 -43 en la ciudad de Bogotá D.C. al celular 3108535285 o al correo electrónico fcm-abogados@hotmail.com

Del Señor Juez,

**RAFAEL ALEXANDER FREIRE SOTO**  
C.C. No. 1.010.184.186 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 277.041 del C.S. de la J.